

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Objeto del Reglamento.
- Artículo 2º. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3º. Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 4º. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 5º. Formas de gestión.

TÍTULO II.- CLASES DE PERSONAS USUARIAS

- Artículo 6º. Concepto de persona usuaria
- Artículo 7º. Pérdida de la condición de persona usuaria

CAPÍTULO I.- PERSONAS USUARIAS

- Artículo 8º. Personas usuarias.
- Artículo 9º. Personas usuarias alumnado de actividades deportivas programadas, clases o escuelas deportivas.
- Artículo 10º. Personas usuarias titulares de una reserva de espacio deportivo.
- Artículo 11º. Personas usuarias participantes en actividades de competición deportiva.
- Artículo 12º. Personas usuarias acompañantes y espectadores/as

CAPÍTULO II.- USUARIOS COLECTIVOS

- Artículo 13º. Personas usuarias a título colectivo
- Artículo 14º. Condiciones de solicitud y autorización de uso de Instalaciones Deportivas Municipales por las personas usuarias a título colectivo
- Artículo 15º. Condiciones particulares de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales por las personas usuarias a título colectivo
- Artículo 16º. Competiciones

TÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 17º. Derechos de las personas usuarias.
- Artículo 18º. Obligaciones de los personas usuario.

TÍTULO IV.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Artículo 19º. Acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 20º. Horarios de instalaciones y precios públicos.
- Artículo 21º. Seguros y responsabilidad del Servicio Deportivo Municipal.
- Artículo 22º. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales.

TÍTULO V.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

- Artículo 23º. Programación de actividades deportivas.
- Artículo 24º. Inscripción en las actividades deportivas.
- Artículo 25º. Anulaciones, suspensiones y bajas.

TÍTULO VI.- ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- Artículo 26º. Alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 27º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas.
- 1. Artículo 28º. Abono de las cuotas fijadas.
- Artículo 29º. Modificación o anulación de la reserva.

TÍTULO VII.- FALTAS Y SANCIONES / PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

- Artículo 30º. Faltas y sanciones.
- Artículo 31º. Responsabilidades de las personas usuarias.
- Artículo 32º. Facultades de las personas responsables de las instalaciones.
- Artículo 33º. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 34º. De las sanciones.
- Artículo 35º. Del régimen disciplinario.
- Artículo 36º. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 37º. Tramitación de los expedientes sancionadores.

TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Artículo 38º. Disposiciones adicionales.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto del Reglamento.

El siguiente Reglamento tiene por objeto regular los derechos, las obligaciones y las condiciones de utilización de instalaciones por parte de las personas usuarias de las Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales, cuya gestión y administración está encomendada a la Concejalía Municipal de Deportes.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las personas usuarias en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquiera que sea su forma de gestión.

Se incluyen en el ámbito del presente Reglamento todas aquellas Instalaciones Deportivas Municipales que, actualmente y en un futuro, se sometan a la gestión y administración de la Concejalía Municipal de Deportes, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través del órgano competente.

La Concejalía Municipal de Deportes dará cuenta al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de las disposiciones o resoluciones que considere oportunas para aclarar o modificar el presente Reglamento, quedando sujeta su aprobación definitiva en el pleno municipal. Estas modificaciones o resoluciones se tramitarán y aprobarán conforme a lo indicado en la normativa vigente. Corresponde al personal de la Concejalía Municipal de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3º. Instalaciones Deportivas Municipales.

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, destinadas a la práctica y desarrollo de la actividad física y el deporte. Así como los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

También tendrán el rango de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, convenios o contratos a tal fin suscritos. Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a pago por su uso.

Artículo 4º. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de su vida útil y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

La Concejalía Municipal de Deportes determinará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias, como para el mantenimiento de las mismas, sobre todo en relación a tipos de calzado o particularidades de uso. Dichas normas específicas según instalación quedarán expuestas y visibles en cada área, adecuando su accesibilidad a todos los usuarios.

Artículo 5º. Formas de gestión.

La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales se realizará promocionando la gestión directa.

Tanto si las instalaciones deportivas son cedidas por otra Administración Pública al municipio, como si lo son por éste a otra entidad, para su gestión o explotación, se respetará lo estipulado en el instrumento que regule la cesión y lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II.- CLASES DE PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. Concepto de persona usuaria.

Se definirá como persona usuaria a todas aquellas personas que utilizan las instalaciones deportivas municipales y/o participan en actividades deportivas programadas, ya sea a modo individual o colectivo.

La condición puede ser:

- I. Personas usuarias.
- II. Usuario colectivo.

Artículo 7º. Pérdida de la condición de persona usuaria.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento o lo estipulado en el instrumento que regule la cesión, podrá llevar consigo la pérdida de la condición de persona usuaria con la consiguiente restricción de acceso a las instalaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado dentro de los plazos correspondientes.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO I.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8º. Personas usuarias

A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

- a) Alumnado de actividades deportivas programadas, clases o escuelas deportivas.
- b) Titulares de una reserva de temporada de espacio deportivo.
- c) Participantes en actividades de competición deportiva.

d) Acompañantes y espectadores/as.

Artículo 9º. Personas usuarias alumnado de actividades deportivas programadas, clases o escuelas deportivas.

Se considerará alumno/a aquella persona, que habiendo formalizado su inscripción, es admitida en una actividad organizada por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, y se encuentra al corriente en el pago de las cuotas correspondientes. Los alumnos/as tendrán el documento acreditativo correspondiente que podrá ser requerido en el acceso a las instalaciones. Dicho documento será personal e intransferible.

Los alumnos/as de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada sólo podrán utilizar el espacio donde se desarrolla la actividad y durante el horario del mismo. Así mismo, deberán seguir las indicaciones del técnico responsable, en todo momento. Todas las actividades estarán impartidas por técnicos deportivos capacitados a tal efecto. Los horarios y días en los que se imparta la actividad podrán ser modificados por causa de necesidad justificada.

Artículo 10º. Personas usuarias titulares de una reserva de espacio deportivo.

Se considerará usuario de una reserva de espacio deportivo aquella persona, que habiendo formalizado su reserva, es autorizada para el uso y disfrute de la instalación deportiva solicitada, encontrándose al corriente en el pago de las cuotas/tasa correspondiente. El usuario tendrá un documento acreditativo que podrá ser requerido en el acceso a la instalación y durante el uso de la misma. Dicho documento será personal e intransferible.

Para poder realizar la reserva de un espacio deportivo, se deberá cumplir el requisito de ser mayor de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 11º. Personas usuarias participantes en actividades de competición deportiva.

Tendrán la consideración de personas usuarias participantes en actividades de competición deportiva, las personas, que perteneciendo o sin pertenecer a clubes/asociaciones deportivas, tengan su licencia federativa en vigor y participen en competiciones oficiales.

Artículo 12º. Personas usuarias acompañantes y espectadores/as.

Se considera acompañante - espectador/a aquella persona que accede a la instalación deportiva a presenciar un espectáculo, entrenamiento o sesión deportiva.

En las Instalaciones Deportivas Municipales, los/las espectadores/as estarán ubicado/as en los graderíos o zonas habilitadas para ellos. En las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, técnicos, delegados, árbitros y personal acreditado.

El acceso de espectadores/as estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo, en su caso, la entidad organizadora de la actividad concreta, la responsable de los mismos.

CAPITULO II.- USUARIOS COLECTIVO

Artículo 13º. Personas usuarias a título colectivo.

Se considerará persona usuaria a título colectivo a todas aquellas personas usuarias que utilizan las Instalaciones Deportivas Municipales formando parte de actividades organizadas por entidades ajenas a la Concejalía Municipal de Deportes, tratándose de clubes, asociaciones y grupos que realicen solicitud para cada temporada o para un período de tiempo determinado.

Artículo 14º. Condiciones de solicitud y autorización de uso de Instalaciones Deportivas Municipales por las personas usuarias a título colectivo.

Las personas usuarias a título colectivo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc. Para utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales deberán presentar a través de la Sede Electrónica (<https://sede.pilardelahoradada.org>), la correspondiente solicitud.

Se podrá requerir, para autorizar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, la presentación de un Seguro Escolar o Póliza de Seguro de Accidentes. Los horarios se otorgarán de acuerdo con la valoración técnica de la Concejalía Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas, procurando armonizar los intereses de todos ellos y valorando necesariamente su sede en Pilar de la Horadada, antigüedad, categoría, compatibilidad con otros usos y viabilidad de lo solicitado. La autorización de esta solicitud estará sujeta a las características de las temporadas deportivas de cada especialidad y al cumplimiento de todas las obligaciones de las personas usuarias a título colectivo, no siendo necesariamente, prorrogable a temporadas posteriores.

La autorización de uso queda supeditada, expresamente, a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago con la administración pública. Se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas.

Las organizaciones para la práctica deportiva surgidas en el municipio, que deseen utilizar instalaciones deportivas municipales, quedarán supeditadas a la disponibilidad de espacios en las mismas para que su solicitud sea contemplada.

Artículo 15º. Condiciones particulares de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales por el colectivo de usuarios.

Para la autorización por parte de la Concejalía Municipal de Deportes para el uso de la instalación, será necesario facilitar el nombre del colectivo, su responsable y la actividad deportiva a desarrollar. La documentación requerida deberá ser presentada a la Concejalía Municipal de Deportes en los términos planteados en la autorización.

Para la utilización de las instalaciones, deberá nombrarse un responsable por cada grupo de personas, rellenando una declaración responsable de uso. Dicho responsable estará presente desde el acceso hasta la salida de la instalación, de los participantes, y asumirá la responsabilidad propia de su condición de representante del grupo, así como el pago de la tasa.

Para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, las personas usuarias están obligadas a identificarse según determine la Concejalía Municipal de Deportes.

Durante la temporada se podrán solicitar modificaciones de días y horas de entrenamientos, partidos, etc., y su autorización quedará sujeta al desarrollo normal del conjunto de la programación de actividades.

La responsabilidad por los daños y desordenes organizativos que pudieran producirse en las instalaciones municipales para el desarrollo de las actividades, recaerá sobre las entidades organizadoras en los términos que establece el Art. 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. De darse aquellos, serán comunicados a la entidad organizadora, no permitiéndose el acceso a las instalaciones, en tanto no se haga efectivo el importe por los daños y/o desórdenes causados.

La modificación o suspensión de espacios para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por la Concejalía Municipal de Deportes.

Artículo 16º. Competiciones.

Toda entidad organizadora que solicite, y le sea autorizado, jugar sus competiciones en las Instalaciones Deportivas Municipales entregará copia de su calendario de competición a principio de la temporada y semanalmente si fueran requeridos.

La Concejalía Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar los horarios y espacios en favor de la programación general de los servicios municipales. En ningún caso la Concejalía Municipal de Deportes estará obligado frente a terceros a efectuar programación de horarios de competiciones, limitándose sus competencias a habilitar franjas horarias en las instalaciones para ofrecer viabilidad a las mismas.

Cuando por razones extraordinarias, resulte necesaria la celebración de una competición deportiva dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente. Con carácter general, el horario de los encuentros se fijará en el asignado a la entidad solicitante, pudiendo quedar supeditada la disponibilidad de graderío, o al tipo de usos restante en la instalación.

Las obligaciones que sean impuestas por las federaciones a los clubes con respecto a la instalación, que supongan requisitos añadidos a las obligaciones técnicas básicas de la misma serán asumidos por el equipo usuario de la instalación, salvo decisión expresa de la Concejalía Municipal de Deportes.

TÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 17º. Derechos las personas usuarias.

Uso y disfrute,

I. de acuerdo a las normas de uso específicas, de las instalaciones y servicios que se prestan.

II. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones y por el resto de personas usuarias.

III. Ser informado, tanto en las oficinas, como en las Instalaciones Deportivas Municipales o a través de la página Web, sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios que se prestan en las mismas.

IV. Presentar sugerencias, reclamaciones y felicitaciones a través de la Sede Electrónica (<https://sede.pilardelahoradada.org>) del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

V. Hacer uso de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo puesto a disposición.

VI. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.

VII. La protección de los datos personales facilitados a la Concejalía Municipal de Deportes, conforme a lo previsto en la normativa vigente (Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

VIII. Cuando sea necesario, y así se acredite a través del informe correspondiente, las personas con discapacidad podrán estar acompañados por otra persona ajena al personal de la instalación. Es potestad del personal responsable de la Concejalía Municipal de Deportes la reclamación de dicha autorización/informe.

IX. Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de las personas responsables de la gestión de los centros.

X. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

Artículo 18º. Obligaciones de las personas usuarias.

I. Utilizar las instalaciones y equipamiento conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o conforme a lo estipulado en el instrumento que regule la cesión, en su caso; así como las condiciones de uso específicas de cada tipo de instalación. En todo caso se debe respetar lo dispuesto en los carteles u otros avisos, así como las indicaciones del personal.

II. Acreditarse a requerimiento del personal de la instalación con el documento correspondiente.

III. Abonar las tarifas o cuotas correspondientes a los servicios prestados y conservar los títulos de uso de los distintos servicios durante su periodo de validez.

IV. Comportarse respetando y teniendo consideración al resto de individuos, siguiendo unas normas de conducta y de educación correctamente en las instalaciones, tanto con el personal como con los restantes personas usuarias.

V. Cuidar las instalaciones y su equipamiento. La responsabilidad de todo daño producido por negligencia o dolo será atribuida a quien haya actuado de manera irresponsable o dolosa.

VI. Respetar los derechos de otras personas usuarias en su conjunto.

VII. Comunicar a los empleados de la Concejalía Municipal de Deportes las deficiencias de funcionamiento de las instalaciones o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

VIII. Se deberá hacer un uso adecuado de la instalación, utilizando indumentaria, calzado y material deportivos apropiados a la modalidad a realizar. No se podrá utilizar indumentaria que porte mensajes que atenten contra la normativa legal vigente, por su contenido violento, discriminatoria por razón de sexo, raza o religión.

IX. Es responsabilidad de los padres o tutores, los actos de las personas menores dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales, mientras no estén acompañados por la persona responsable del desarrollo de la actividad o se encuentren en estancias donde otros adultos no puedan permanecer.

X. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no realicen uso de los espacios deportivos, deberán permanecer en las zonas habilitadas a tal efecto.

XI. Se utilizarán exclusivamente los espacios propios de la especialidad deportiva y dependencias autorizadas en los horarios asimismo determinados.

XII. Cualquier otra obligación que venga impuesta por la legislación vigente y por este Reglamento.

TITULO IV.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 19º. Acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, y al pago de la tasa pública en vigor para la actividad de que se trate en su caso. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Con el fin de mantener el orden y normal funcionamiento del servicio, las personas responsables de las instalaciones deportivas municipales (sin perjuicio de la propuesta de instrucción de expediente sancionador que corresponda), podrán aceptar o negar el acceso, o incluir la expulsión de una instalación deportiva municipal a toda aquella persona cuya actitud y comportamiento hagan peligrar la seguridad o bienestar de las personas usuarias, especialmente lo relativo a la no posesión de título de uso, su utilización fraudulenta, la reincidencia, la comisión de una infracción penal, el perjuicio manifiesto a otras personas usuarias, la buena convivencia, la higiene, o el normal funcionamiento de la actividad concreta.

En estas instalaciones, se podrán practicar preferentemente aquellos deportes o actividades, para las que estén destinadas. Previa autorización, se podrán realizar otras actividades, siempre que técnicamente sea posible y cuenten con la autorización de los técnicos especialistas en materia deportiva.

La utilización de espacios deportivos para la actividad profesional de la enseñanza, quedará sometida a la regulación correspondiente por parte de la Concejalía Municipal de Deportes y de la entidad que presta ese tipo de servicios, en el marco de la legalidad vigente.

El acceso a las instalaciones se hará por los lugares indicados al efecto y previa presentación de autorización o justificante del pago del importe del acceso a la instalación de la que vaya a hacerse uso en el caso de que sea requerido.

El personal que preste sus servicios en las instalaciones Municipales, sea propio o de cualquiera de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado y/o acreditación municipal.

Dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales queda expresamente prohibido:

I. Fumar.

II. Introducir bebidas alcohólicas.

III. Comer, salvo en los espacios habilitados para tal fin.

IV. El acceso con recipientes de cristal, así como de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad de las personas.

- V. Permanecer en las instalaciones bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y estimulantes o bebidas análogas.
- VI. El acceso a animales, salvo los perros guía de invidentes.
- VII. El acceso de personas usuarias a zonas y locales reservadas al personal de mantenimiento o servicios.
- VIII. Realizar fotos o reportajes que supongan una vulneración de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para lo cual se deberá solicitar autorización al responsable de la instalación.
- IX. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- X. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos autorizados por la Concejalía Municipal de Deportes, a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- XI. Realizar actividad de enseñanza sin autorización.
- XII. Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin autorización.
- XIII. Cualquier actividad que vulnere la seguridad de los demás personas usuarias.
- XIV. Cualquier infracción de las normas contenidas en este reglamento.
- XV. Cualquier tipo de situación que venga determinada por la legislación vigente.
- XVI. Cambios de indumentaria fuera de las zonas destinadas a tal fin.
- XVII. El acceso a zonas de vestuario no asignadas.

No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo comportamiento o actitud no respete este Reglamento.

Las personas usuarias, deportistas, equipos técnicos y espectadores, no podrán dirigirse a jugadores, staff técnico, colegiados y otros espectadores, de manera ofensiva o de manera que alteren el normal funcionamiento de entrenamientos o competiciones.

Existirá la posibilidad de impedir el acceso a las instalaciones deportivas mediante una resolución razonada y motivada, previo procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en la ordenanza reguladora.

Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios a las instalaciones deportivas, en los que a competiciones y acontecimientos deportivos se refiere.

Artículo 20º. Horarios de instalaciones y precios públicos.

El Servicio Municipal de Deportes, será el encargado de establecer los horarios de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Fuera de los horarios de apertura de dichas instalaciones no está permitido permanecer en su interior.

Los pagos por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de tasa, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

Con carácter general todas las personas usuarias, deberán abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal por utilización de instalaciones, y para actividades que programe el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Existirán a disposición del público, la información relativa a los precios establecidos para las diversas categorías existentes que se encuentren en vigor, los usos, horarios y espacios de actividades establecidos.

Artículo 21º. Seguros y responsabilidad del Servicio Deportivo Municipal.

La Concejalía Municipal de Deportes no se responsabiliza ni responderá de los accidentes que pudieran sufrir las personas usuarias, deportistas, directivos, entrenadores y particulares en general, tanto en uso individual como colectivo, como consecuencia de la práctica deportiva y/o de actividades conexas con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en los que las personas usuarias ostentan la condición de inscritos en actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, se mantendrá vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubrirá, en los límites y garantías contratados, el riesgo derivado de la actividad municipal deportiva.

Con carácter general el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada será responsable de las lesiones que puedan sufrir las personas usuarias que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma de conformidad a la normativa sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada no se hará responsable en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. El depósito de objetos en las taquillas de guardarropa de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por la Concejalía Municipal de Deportes, no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos.

El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada no será responsable de pérdidas y/o daños, de objetos personales o robo.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informará a las personas usuarias de los servicios deportivos municipales, que sus datos personales serán incorporados a nuestros Ficheros de tratamiento de datos a los fines de gestión de los servicios proporcionados por el Ayuntamiento, control de accesos a las instalaciones, consultas y sugerencias, que la persona usuaria quiera comunicarnos y para informarle sobre los temas de su interés.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de sus datos, de los datos de carácter personal y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita a la dirección de contacto de nuestro delegado de protección de datos: dpd@pilardelahoradada.org.

En cualquier caso, el titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados y tratados.

Artículo 22º. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Corresponde al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, quedando acreditada la titularidad municipal de la Instalación Deportiva.

No se autorizará, la utilización de espacios publicitarios por parte de Entidades o particulares, personas usuarias de una instalación deportiva, salvo que medie autorización expresa del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

El órgano municipal competente de la gestión de las Instalaciones deportivas, previo procedimiento oportuno, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales a solicitud de la entidad organizadora.

En cumplimiento del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, queda expresamente prohibida la publicidad de empresas relacionadas con casas de apuestas, salas de juego, bingos, locales y negocios similares.

TÍTULO V.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

Artículo 23º. Programación de actividades deportivas.

La Concejalía Municipal de Deportes, por medio de sus áreas deportivas, podrá ofertar un programa de actividades físico-deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva de la población, estableciendo para dichos programas un calendario y horarios de prestación de servicios en cada una de sus áreas, reservándose el derecho a la posibilidad de modificación por razones técnicas u organizativas.

La programación de las actividades deportivas será difundida por la Concejalía Municipal de Deportes por medio de sus recursos disponibles, estando dichas actividades deportivas sujetas a precios públicos.

Tanto la programación de actividades deportivas municipales, como su gestión han de ser elaboradas y aprobadas previamente por la Concejalía Municipal de Deportes. En todo caso serán impartidas por personal técnico cualificado.

El acceso a las mismas estará abierto a cualquier ciudadano que lo solicite y cumpla con los requisitos, plazos y documentación que en cada caso corresponda.

En función de la modalidad deportiva de que se trate la Concejalía Municipal de Deportes podrá estructurarla en diferentes niveles y requerir una entrevista o prueba de nivel previa a la inscripción con el fin de facilitar y favorecer los procesos de enseñanza. Dicho establecimiento de nivel quedará sujeto al criterio de los técnicos especialistas en las distintas disciplinas, así como justificado si fuera necesario a través de un informe del coordinador de área correspondiente, o en su defecto, del director técnico de la Concejalía.

Con carácter general la obtención de plaza en una actividad da derecho a asistir a la misma durante toda la temporada, salvo para inscripciones en actividades estructuradas con diferentes niveles o características especiales. En estos casos la permanencia se determinará en función de las plazas disponibles, y siempre y cuando se garantice el normal funcionamiento de la actividad, siempre valorado por los técnicos especialistas correspondientes.

La Concejalía Municipal de Deportes podrá informar, por medio de sus canales habituales, de otros servicios de carácter deportivo presentes en la localidad, aunque no sean de titularidad municipal. En estos casos las entidades y organizaciones promocionadas, deben ser colaboradores de la Concejalía Municipal de Deportes.

Artículo 24º. Inscripción en las actividades deportivas.

Se establecerán las fechas y horarios para cada una de las fases de inscripción en las actividades físico-deportivas, las condiciones y el procedimiento para inscribirse en cada una de ellas. Se primará el sistema más ágil posible evitando los desplazamientos y molestias a la ciudadanía.

La Concejalía Municipal de Deportes establecerá el número de inscripciones a realizar según la actividad con el fin de favorecer condiciones de seguridad y calidad.

En cualquier actividad se podrá requerir justificadamente un establecimiento del nivel - aptitud del usuario, bien mediante un informe pertinente de los coordinadores de área, o a través de una prueba de nivel – aptitud previa a la inscripción o durante la actividad. En caso de no cumplir los aspectos/características, bien sea referente al nivel establecido o incluso a las necesidades de la actividad a nivel general, se podrá realizar la re-ubicación en un nivel adecuado, la propuesta de cambio de actividad, o la no inscripción / anulación a las actividades en caso de no poder atender las necesidades particulares del usuario y no poder garantizar la seguridad y el funcionamiento normal de la actividad.

Del mismo modo, antes del inicio de cualquier actividad y en caso de situaciones particulares, es recomendable proporcionar a los técnicos de la Concejalía de Deportes una acreditación de buen estado de salud. La omisión de cualquier situación – estado de salud particular que conlleve un riesgo tanto al propio usuario como al resto de integrantes de la actividades podrá derivar en la anulación temporal o permanente de la inscripción a la actividad.

En situaciones de usuarios con necesidades educativas especiales, es recomendable proporcionar al personal responsable de la Concejalía Municipal de Deportes un informe sociopsicopedagógico donde se reflejen sus necesidades educativas concretas, de cara a poder atender las necesidades particulares del usuario y poder garantizar el funcionamiento normal de la actividad.

Si una vez comenzada la actividad, hubiese plazas libres, se podría realizar la inscripción fuera de los plazos establecidos inicialmente.

Para que la inscripción sea considerada válida se deberá abonar el precio establecido por actividad, así como presentar la documentación exigida, en las fechas y plazos determinados. De no ser así, la plaza quedará libre para ser ocupada.

Cuando se realiza una actividad organizada o autorizada por la Concejalía Municipal de Deportes, el acceso a las instalaciones queda restringido a los técnicos y personas usuarias inscritos en la actividad a desarrollar. Excepcionalmente, podrán acceder otras personas con autorización expresa del personal de la Concejalía de Deportes.

Para formalizar las inscripciones, se pueden realizar a través de dos procesos:

- Inscripción presencial: se efectuarán mediante el procedimiento de abono con tarjeta bancaria - carta de pago en las oficinas del Centro Administrativo de la Concejalía de Deportes en el Polideportivo Municipal.
- Inscripción On Line: Para formalizar la inscripción a través de internet, se deben tener actualizados los datos de la persona interesada en el registro de la Concejalía de Deportes. Se accederá a la inscripción a través del siguiente enlace:

www.deportes.pilardelahoradada.org

Artículo 25º. Anulaciones, suspensiones y bajas.

Las actividades deportivas tendrán un número máximo y mínimo de inscritos para su desarrollo y en caso de que no se alcance el mínimo establecido la actividad se podrá suspender.

Desde el momento que el usuario está inscrito en las actividades programadas por la Concejalía Municipal de Deportes, y está haciendo uso de una plaza, la asistencia a clase es obligatoria y deben justificarse las ausencias. En relación con lo establecido en este aspecto a nivel de asistencia y ocupación de plazas, se determinan unos porcentajes para establecer el margen de faltas sin justificar de asistencia permitidas:

- Falta asistencia grave: inasistencia de más de un 50% de las sesiones de clase mensuales sin justificar, lo que conllevará la baja inmediata de la actividad y la correspondiente pérdida de la plaza, previa notificación y tramitación del oportuno expediente.
- Se entenderá la ausencia como falta justificada una vez que se presente el certificado o el informe médico correspondiente.

La Concejalía Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender o modificar de manera motivada, horarios de actividades, si las circunstancias de la programación o el interés general, lo hiciesen necesario. Tampoco estará obligado a recuperar las clases que deban suspenderse por causas de fuerza mayor ni a reintegrar a la persona usuaria esos servicios no prestados.

TÍTULO VI.- ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 26º. Alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.

A disposición de las personas usuarias está el servicio de alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.

La Concejalía Municipal de Deportes, velará para que existan espacios para el alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales, reservándose el derecho a realizar los cambios organizativos o las suspensiones que se estimen necesarios, trasladando a otras fechas, las reservas que hubieren sido liquidadas en su caso.

Artículo 27º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas.

La reserva de instalaciones podrá realizarse por el interesado en las Instalaciones Deportivas Municipales o por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente.

No se permitirá la reserva de Instalaciones Deportivas Municipales en nombre de otra persona.

Los alquileres se pueden realizar con 72h. de antelación.

Los alquileres sólo se pueden realizar por los periodos de tiempo establecidos en cada momento.

Cuando finalice la hora de utilización del espacio reservado, y se desee continua con la práctica del deporte, se deberá abonar la tarifa correspondiente previamente, si estuviera disponible la instalación.

Artículo 28º. Abono de las cuotas fijadas.

Serán de aplicación las tasas aprobadas en la ordenanza fiscal de los precios públicos por el derecho de utilización de instalaciones, actividades deportivas y cursos de natación, incluidos los relativos a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si las personas usuarias lo solicitaran.

Artículo 29º. Modificación o anulación de la reserva.

No existirán cambios de horarios de reserva.

En el caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por causas climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, siempre que se presente el justificante de reserva en la instalación, con el horario efectuado de alquiler. El cambio se podrá realizar siempre que exista disponibilidad horaria y de espacios a tal fin, existiendo un plazo determinado de reserva (máximo 3 meses desde el día de la anulación).

TITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES / PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 30º. Faltas y sanciones.

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente normativa y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas, o delitos tipificados en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada incoará el preceptivo expediente y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

1. Suspensión temporal y, en su caso, anulación de las autorizaciones, cesiones, reservas, etc., sin derecho a devolución de las cantidades abonadas por tales conceptos.
2. El incumplimiento de las normas de este Reglamento podrá ocasionar el cese, por parte de la persona usuaria, en el uso de la instalación.

Artículo 31º. Responsabilidades de las personas usuarias

Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por las personas menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

En los casos de personas usuarias pertenecientes a organizaciones deportivas (Clubes, Federaciones, Asociaciones...), estas tendrán la responsabilidad sobre sí mismas y sus integrantes, en el ámbito de la legalidad que resulte de aplicación.

Artículo 32º. Facultades de las personas responsables de las instalaciones

Las personas responsables de las Instalaciones Deportivas Municipales tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones de forma inmediata, a aquellas personas que no observen la conducta debida de acuerdo a este Reglamento o a la normativa legal vigente.

Artículo 33º. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

A. El acoso sexual y el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación.

B. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias o espectadores.

C. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.

D. La cesión indebida de un abono individual o colectivo por parte de una persona usuaria.

E. Ensuciar intencionadamente el agua de una piscina, o arrojar cualquier clase de objeto inadecuado dentro de la misma.

F. Agredir física o verbalmente a trabajadores del servicio o a otras personas usuarias.

G. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

H. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

I. La utilización de instalaciones de manera que afecte a la tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas en las instalaciones o al normal desarrollo de las actividades.

J. Impedir el uso de las instalaciones a otras personas usuarias.

K. Introducir o mostrar pancartas, símbolos, emblemas o leyendas cuyo contenido pueda ser considerado como una incitación a la violencia, la xenofobia, la intolerancia o el desprecio a responsables y personas usuarias.

L. Introducir armas, bengalas, petardos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

M. Hacer usos de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.

N. Acceder a las instalaciones con animales o vehículos excepto en los casos y espacios previstos para ello.

O. No abonar el coste oficial de los servicios o acceder a los mismos con el título de uso de otra persona usuaria.

P. Impartir clases sin autorización.

Q. Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin autorización.

R. Encender fuego.

S. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva, a terceras personas o entidades sin autorización.

T. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

U. Inasistencia de más del 50% de las sesiones de clase mensuales sin justificar.

B) Infracciones leves:

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.

2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina, zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

3. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.

4. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.

5. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo, tales como vestuarios o aseos.

6. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento de las mismas.

7. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

8. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

9. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

10. Utilizar reproductores de música sin auriculares.

11. Arrojar sustancias o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

12. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.

13. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a las personas usuarias en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Servicio Municipal de Deportes aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 34º. De las sanciones

Las infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se sancionarán como seguidamente se establece:

1º.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones, durante un plazo máximo de dos semanas.
- c) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas durante un plazo máximo de dos semanas.

2º.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde quince días hasta seis meses.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde quince días a seis meses.
- c) Pérdida de la condición de persona usuaria inscrita en actividades / alquileres por un año.

Artículo 35º. Del Régimen disciplinario

1º.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar y en especial, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza del perjuicio sancionado.
- b) La reiteración, considerándose que existe la misma cuando el infractor hubiese sido sancionado por Resolución firme por otra infracción del mismo tipo y calificación, en los plazos de un mes, seis meses y un año precedentes a la incoación del expediente sancionador, según se trate de faltas leves o graves, respectivamente.
- c) Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

2º.- Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

3º.- Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación o reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad.
- c) Cualquier caso que atente contra el derecho a la igualdad de oportunidades.

4º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias atenuantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en su grado mínimo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más leves a la cometida, si concurrieran dos circunstancias atenuantes.

5º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias agravantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en grado máximo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más graves a la cometida, si concurrieran dos o más circunstancias agravantes.

Artículo 36º. Prescripción de infracciones y sanciones

Según la ley 40/15, las faltas leves prescribirán a los seis meses y las graves a los dos años, a partir de la fecha en que el órgano con competencia para incoar el expediente, tenga conocimiento de su comisión y en todo caso, todas ellas al año de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por lo órganos disciplinarios competentes prescribirán año o a los dos años, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones graves o leves.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

El personal encargado de las instalaciones pondrá en conocimiento los actos que se produzcan con incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, a fin de que por ésta se adopten las medidas que procedan.

Artículo 37º. Tramitación de los expedientes sancionadores

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente, el concesionario deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tramitado el expediente en la forma regulada en la normativa arriba señala, excepto las faltas leves.

La imposición de sanciones por faltas leves, se efectuará mediante iniciación del expediente que se notificará al interesado, el cual, en el plazo de diez días, efectuará y/o aportará las alegaciones y/o pruebas que estime convenientes, de todo lo cual se dará traslado al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará Resolución, todo ello sin perjuicio de que procediera la apertura del periodo de prueba.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Alcaldía.

Podrá ser órgano instructor el/la Director/a Técnico de Deportes, el/la Coordinador/a del Área de Deportes o una persona representante dictada por resolución de Alcaldía.

Con anterioridad a ello podrá mantener una entrevista con el infractor y cuando se trate de menores, con sus padres o tutores, con el alcance de buscar con los mismos, además del arrepentimiento espontáneo, un comportamiento en las instalaciones de que se trata adecuado a lo previsto en el presente Reglamento.

Iniciado el procedimiento, el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas. con objeto de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores con invitación a entrevistarse con el responsable de las instalaciones deportivas, o con la Concejalía de Deportes, o persona que ésta estime conveniente.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento corresponde:

a) Tanto por faltas leves como por faltas graves, el Alcalde (o por delegación la junta de gobierno local), previo informe del responsable de las instalaciones deportivas.

A los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, sus responsables o representantes, según la legislación vigente.

TITULO VIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 38º. Disposición adicional.

Todo aquello que no esté en el presente reglamento regulador actividades e instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, se atenderá a la normativa y reglamentación de la Comunidad Valenciana relativa a la Prevención de la Violencia en el Deporte o la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y otras análogas de aplicación en Comunidad Valenciana o en territorio nacional.